

DECRETO 1281/1966, de 5 de mayo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de un local o solar adecuado para su construcción en la zona o barriada del paseo de Verdún, en Barcelona, para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la entidad.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la entidad, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Los servicios postales y telegráficos en la zona o barriada del paseo de Verdún, de Barcelona, debido al creciente desarrollo de los mismos, hace precisa la instalación en dicha zona de una nueva estafeta sucursal, que será la número veinticinco (Verdún), en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo dieciocho de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local o solar adecuado para construirlo en Barcelona, paseo de Verdún o sus inmediaciones, para instalación de los servicios de Caja de Ahorros, Correos y Telecomunicación en la oficina sucursal número veinticinco (Verdún) y con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1282/1966, de 5 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Puerto-Lumbreras, de la provincia de Murcia, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Puerto-Lumbreras, de la provincia de Murcia, ha estimado conveniente dotar al Municipio de un Escudo de Armas peculiar y propio, del cual carecía, a fin de perpetuar a través del mismo y de acuerdo con las normas de la heráldica los hechos más relevantes de la localidad. A tal efecto y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un proyecto y Memoria descriptiva correspondiente.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Puerto-Lumbreras, de la provincia de Murcia, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido. Primero, de azul, la torre de oro, saliente de sus almenas un busto de varón coronado, acompañado de una llave de oro y una espada guarnecida del mismo metal. Segundo, de plata, el árbol almendro de sinople. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1283/1966, de 5 de mayo, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Vallirana y Cervelló (Barcelona) para prestar el servicio de recogida de basuras domiciliarias e incineración de las mismas.

Los Ayuntamientos de Vallirana y Cervelló, de la provincia de Barcelona, acordaron constituir una Mancomunidad entre sus Municipios para prestar el servicio de recogida domiciliar de basuras e instalación de un horno crematorio.

Los Estatutos acordados, que establecen una rotación cada tres años de la capitalidad entre los dos Municipios, regulan los aspectos orgánico, funcional y económico necesarios para el funcionamiento de la Mancomunidad y contienen cuantas previsiones impone el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local. En los mismos no se observa contravención legal alguna y la Comisión Provincial de Servicios Técnicos ha informado favorablemente el expediente.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Vallirana y Cervelló (Barcelona) para prestar el servicio de recogida de basuras domiciliarias e incineración de las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1284/1966, de 5 de mayo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Almazul y Mazaterón, ambos de la provincia de Soria, con la denominación de Almazul y capitalidad en el mismo.

Los Ayuntamientos de Almazul y Mazaterón, de la provincia de Soria, acordaron, con el quórum legal, llevar a efecto la fusión de sus dos términos municipales en uno solo, con la denominación de Almazul y capitalidad en el mismo, fundándose en el reducido número de habitantes de los dos núcleos de población y en la carencia por cada uno de ellos separadamente de los recursos económicos necesarios para atender los servicios mínimos obligatorios.

Las bases de la fusión, redactadas por la Comisión intermunicipal designada al efecto, fueron aprobadas por ambas Corporaciones.

Tramitado el expediente con arreglo al artículo veinte de la Ley de Régimen Local, en él constan los informes, todos favorables a la fusión, emitidos por la Diputación Provincial, Gobernador Civil, Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y otras Jefaturas y Delegaciones Provinciales.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Almazul y Mazaterón, de la provincia de Soria, con la denominación de Almazul y capitalidad en el mismo.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1285/1966, de 5 de mayo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Almarza Cubo de la Sierra, Gallinero, San Andrés de Soria y Tera (Soria).

Los Ayuntamientos de Almarza, Cubo de la Sierra, Gallinero, San Andrés de Soria y Tera, todos de la provincia de Soria, adoptaron acuerdos en sesiones plenas extraordinarias y